



ORDENANZA FISCAL NÚM. 2.08 REGULADORA DE TASAS POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL DE LOS EQUIPAMIENTOS CULTURALES

Disposición general

ARTÍCULO 1

Al amparo de lo previsto en los artículos 20 y 57 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local de los equipamientos culturales que se regirán por la presente ordenanza fiscal.

Hecho imponible

ARTÍCULO 2

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local de los equipamientos municipales destinados a las actividades culturales que se señalan en la tarifa del artículo 6, de esta Ordenanza fiscal, salvo en el caso que su uso por parte de terceros se deba a las propias finalidades que, como espacios socializados, tienen asignadas.
2. No estarán sujetos al abono de las tasas las entidades sin ánimo de lucro, registradas en el Registro de Entidades Municipales, así como las personas físicas o jurídicas que presenten propuestas relacionadas con la programación y objetivos del equipamiento, y sean eventos considerados de interés público por su contenido cultural o social, esto sólo se aplicará cuando el evento sea abierto a toda la ciudadanía.

Devengo

ARTÍCULO 3

1. La tasa se devengará cuando, una vez solicitada la preceptiva licencia o autorización, el aprovechamiento especial o el uso privativo sea autorizado.
2. Igualmente, se devengará la correspondiente tasa cuando se produzca el efectivo aprovechamiento especial o uso privativo sin la previa autorización municipal.
3. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la utilización o el aprovechamiento del dominio público no se produjera, procederá la devolución del importe correspondiente.



Sujeto pasivo

ARTÍCULO 4

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, públicas y privadas, con y sin ánimo de lucro, así como las entidades que hace referencia el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente los equipamientos culturales señalados en la tarifa del artículo 6 de esta Ordenanza fiscal, en beneficio particular y en las condiciones que se indican en el Reglamento municipal regulador del uso de estos equipamientos, excepto que el uso derive de las propias finalidades del equipamiento.

ARTÍCULO 5

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija y mínima por hora, por día o por cesión, según el caso, que será el factor multiplicador por el tiempo que dure la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local del equipamiento cultural correspondiente.

Tarifas

ARTÍCULO 6

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza es la que se fija en el cuadro de tarifas siguiente:

Tarifa		Euros
1. Teatre Joventut		
1.1.a.	Sala A con un técnico de soporte (*), por personas físicas o jurídicas que tengan un objeto social dentro del ámbito de la cultura y la divulgación. Por día	590,00
1.1.b.	Sala A con un técnico de soporte (*), por personas físicas o jurídicas que trabajan en otros ámbitos. Por día	662,00
1.2.a.	Sala B con un técnico de soporte (*), por personas físicas o jurídicas que tengan un objeto social dentro del ámbito de la cultura y la divulgación. Por día	192,00
1.2.b.	Sala B con un técnico de soporte (*), por personas físicas o jurídicas que trabajan en otros ámbitos. Por día	215,00
2. Espacios y centros culturales (Sant Josep, Santa Eulàlia, Collblanc-La Torrassa, Sanfeliu, Bellvitge)		
2.1.	Sala pequeña (hasta 15 m2) Por hora	1,24
2.2.	Sala mediana (más de 15 m2 y hasta 25 m2) Por hora	2,04
2.3.	Sala grande (más de 25 m2 y hasta 100 m2) Por hora	8,11
2.4.	Sala grande con personal técnico. Por hora	24,17
3. Centre Cultura La Bòbila		
3.1.	Sala de actos. Por hora	40,00
4. Equipamientos bibliotecarios		
4.1.	Aulas multimedia, Por hora	54,11



ORDENANCES FISCALS 2022

4.2.	Salas pequeñas (hasta 15 m2). Por hora	10,81
4.3.	Salas medianas (más de 15 m2 y menos de 60 m2). Por hora	21,62
4.4.	Salas grandes (a partir de 60 m2). Por hora	28,15
4.5.	Jardines de Can Sumarro. Por hora	54,11
5. Equipamientos del Museo (Casa Espanya, Harmonia i Can Riera)		
5.1.	Por hora	117,50
6. Centre Cultural Metropolità Tecla Sala		
6.1.	Sala de actos, sin personal técnico. Por cesión	85,83
6.2.	Sala de actos con personal técnico. Por cesión	216,39
7. Auditori Barradas		
7.1.a	Sala de Actos con un técnico (*) y servicio de conserjería (**) para personas físicas o jurídicas que tengan un objeto social dentro del ámbito de la cultura y la divulgación. Por hora	53,00
7.1.b	Sala de Actos con un técnico (*) y servicio de conserjería (**) para personas físicas o jurídicas que trabajan en otros ámbitos. Por hora	106,00
7.2.a	Sala de Estudio para personas físicas o jurídicas que tengan un objeto social dentro del ámbito de la cultura y la divulgación. Por hora	25,50
7.2.b	Sala de Estudio para personas físicas o jurídicas que trabajen en otros ámbitos. Por hora	50,00

Cualquier material o personal técnico necesario para el desarrollo de la actividad que no disponga el equipamiento irá a cargo del usuario.

(*) El servicio del técnico de apoyo al Teatre Joventut se prestará por la empresa adjudicataria del contrato de servicios técnicos del Teatre Joventut y el servicio de técnico a las salas del Auditori Barradas se prestará por la empresa adjudicataria del contrato de servicios técnicos del Auditori Barradas.

Por las características de las salas del Teatre Joventut, aportar un técnico de apoyo no exime la necesidad de la contratación de personal técnico para el desarrollo de la actividad, y que siempre irá a cargo de la persona física o jurídica que solicite la cesión de uso de las salas.

(**) El Servicio de conserjería del Auditori Barradas será el que autorice este equipamiento cultural.

ARTÍCULO 7

Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, la persona beneficiaria, sin perjuicio del pago de la tasa que hubiese tenido lugar, estará obligada al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación.

Si los daños fuesen irreparables, el Ayuntamiento sería indemnizado en la cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.



El Ayuntamiento no podrá condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros referidos en el presente apartado.

Normas de gestión y recaudación

ARTÍCULO 8

Las condiciones para acceder a la utilización privativa o al aprovechamiento de los equipamientos culturales del Área de Servicio a las personas están recogidas en el Reglamento para la Utilización Privativa de Equipamientos Culturales adscritos al Área de Educación y Cultura, publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona*, núm. 253, del 20 de octubre de 1997, páginas 27 y 28.

Los sujetos pasivos efectuarán el ingreso de la presente tasa mediante autoliquidación que deberá de hacerse efectiva, como mínimo, 48 horas antes de la ocupación, bien en la Tesorería Municipal, bien en las entidades colaboradoras autorizadas. No se podrá ocupar el espacio solicitado en cuanto la tasa correspondiente no sea satisfecha.

Convenios

ARTÍCULO 9

El Ayuntamiento podrá establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de las tasas, con la finalidad de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

Disposición derogatoria

Esta ordenanza deroga cuantas tasas y precios públicos se opongan a la misma y expresamente deroga el dictamen del Consejo de Administración del extinguido Organismo Autónomo Municipal de Cultura del Ayuntamiento de L'Hospitalet, aprobado en la sesión de fecha 1 de octubre de 1992.

Disposición final

Esta ordenanza fiscal contiene el texto refundido de la redacción inicial y las sucesivas modificaciones, modificada por acuerdo de Pleno, en sesión de 22 de diciembre de 2021, entrará en vigor el 1 de enero del 2022 y tendrá vigencia mientras no se acuerde su modificación o derogación.